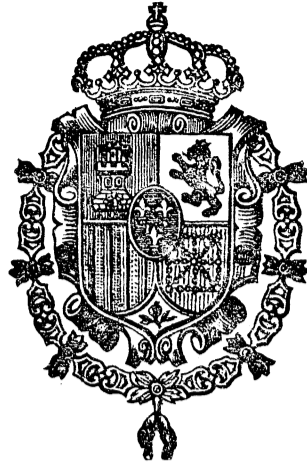


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y disponiendo que las Cortes se reúnan en Madrid el 11 de Junio próximo. Otro declarando oficial la celebración en Madrid, el 17 de Mayo próximo, de un Congreso naval organizado por la Real Sociedad económica de Amigos del País de Almería. Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Noticiando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se relacionan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Cifuentes á D. Celestino García de la Cruz.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otros disponiendo se adquieran, por gestión directa, los materiales y efectos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal. Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Anuncio disponiendo que el 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea por concurso la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

Subsecretaría.—Anuncio para la provisión de la plaza de Inspector á que se refiere la anterior Real orden.

Instituto agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la enajenación de un lote de trigo y otro de garbanzos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Real orden disponiendo que hasta el 14 de Mayo próximo se admitan las solicitudes que presenten los funcionarios de este Ministerio para ser incluidos en el escalafón general.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las modificaciones de derecho, caducidades y declaraciones judiciales de nulidad recaídas en patentes de invención y certificados de adición.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando la adjudicación de una parcela de terreno procedente de la antigua vereda de la fuente del Berro.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 19 de Mayo, y las de Senadores el 2 de Junio.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Real Sociedad Económica de Amigos del País, interpretando fielmente los fines para que fueron creados esos organismos por el memorable Rey Carlos III, y sintiendo vivamente la necesidad de que España sea un país marítimo, no sólo en el nombre y como reclama la posición geográfica, sino real y efectivamente por su poder naval militar, celebró en Agosto de 1900 un certamen naval, cuyo resultado, satisfactorio en alto grado, ha llegado seguramente á V. M.

Aspiraciones patrióticas de otras Sociedades económicas, con el fin de que las conclusiones de aquel certamen fueran sancionadas por la opinión después de discutidas en un Congreso convocado por las Sociedades económicas de Amigos del País constituidas en España, impulsaron á la de Almería á solicitar el concurso y protección eficaz del Gobierno de S. M.

Acogiendo estos nobles propósitos, y en el deseo de verlos realizados, el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid 24 de Abril de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial la celebración en Madrid, el día 17 de Mayo próximo, de un Congreso naval organizado por la Real Sociedad económica de Amigos del País de Almería, bajo Mi patronato y el de Mi Augusto Hijo.

Art. 2.º La Presidencia de este Congreso se confía al Ministro de Marina.

Art. 3.º El Gobierno concederá á la Comisión organizadora, representada por el Director de la Real Sociedad económica de Amigos del País de Almería, D. José López Pérez, los recursos necesarios para atender á los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

Art. 4.º El Ministro de Agricultura y Obras públicas solicitará de las Compañías ferroviarias franquicia para la Comisión organizadora y para los congresistas, limitada á éstos la franquicia al único efecto de su asistencia á dicho Congreso.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de León y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Marcelino Corande Canal acudió al Juzgado de Riaño el 8 de Agosto del año próximo pasado, denunciando que en la mañana de aquel día, estando al cuidado de dos vacas de su propiedad en el pago titulado Tresguerras, se presentó Esteban Alvarez, vecino de Burón, con otros tres, y se apoderaron del tapabocas que Corande llevaba y de las vacas; y como él reclamara inmediatamente su devolución, le obligaron con amenazas á desistir, llegando el Esteban, que iba armado con escopeta, á decirle que si se ponía delante le pegaba un tiro:

Que instruidas diligencias acerca del hecho denunciado, aparece en autos una certificación del Alcalde de Burón, en la que se hace constar que en dicho pueblo no hay guardas municipales, pero existe la costumbre de designar á cuatro vecinos para que custodien los frutos del campo, y que prestan juramento al empezar á ejercer sus funciones, habiendo correspondido este oficio en el año de que se trata á Esteban Alvarez:

Que dirigido el procedimiento contra dicho Esteban Alvarez, manifestó éste en sus declaraciones que al cuidado de las vacas estaba un hombre que no quiso decirle cómo se llamaba, y que como estaban las reses pastando en una finca de dominio particular, las llevó al pueblo, entregándolas, juntamente con un tapabocas que encontró junto al camino, al Alcalde:

Que terminado el sumario, se remitieron los autos á la Audiencia de León, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, y fundándose en que en el presente caso se habían seguido por las Autoridades administrativas los trámites prevenidos al efecto, pues á la denuncia de las vacas siguió su depósito después de los anuncios en los Ayuntamientos limítrofes y en el *Boletín oficial*, y en seguida la subasta, á la que asistió el Regidor síndico, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que el producto obtenido como resultado de la subasta, deducidos los gastos, se remitió á la Asociación general de Ganaderos, y por lo tanto se había cumplido lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, porque dicha institución cuenta para cubrir sus atenciones con el valor de la reses abandonadas y sin dueños conocidos, que es lo que resultaba del expe-

diente instruido, pues á pesar de los anuncios publicados nadie se había presentado á recogerlas; que teniendo la Asociación general de Ganaderos carácter administrativo, por versar su acción sobre asuntos de interés público, corresponde á la Administración decidir lo que proceda en el caso de que se trata, imponiendo las multas á que haya lugar; y si no fuera esto pertinente dentro de la ley, por no estar reservado el castigo de los hechos á los funcionarios de la Administración, habría entonces una cuestión previa que resolver, de la cual dependería el fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y el 105 del reglamento de la misma fecha:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que en la causa no se perseguía la venta de las vacas á que se contrae el oficio de inhibición, sino al hecho de apoderarse violentamente de aquéllas, imputado al guarda particular jurado Esteban Alvarez y á los tres vecinos de Burón que le acompañaban; que el art. 44 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 no es aplicable al hecho de autos, ya porque las reses de que se apoderaron los procesados no estaban perdidas ni abandonadas, sino al cuidado de su dueño Marcelino Corande, ya porque el sitio donde fueron halladas no tiene la consideración de monte público, ni sujeto, por consiguiente, á las Ordenanzas del ramo, sino que son prados colocados bajo la salvaguardia del Código penal, que castiga como delito ó falta los daños causados en propiedad particular, siendo para este efecto los guardas municipales y particulares funcionarios de la policía judicial dependientes de los Tribunales de justicia; y que tampoco era pertinente el Real decreto referente á la Asociación general de Ganaderos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que habiéndose pedido como antecedente por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado que se determinara el hecho de si el pago denominado Tresgueras, donde fueron halladas las reses á que se refiere la causa, es monte público ó terreno particular, se ha unido á los autos una certificación expedida por el Jefe del distrito forestal de León, en la que se hace constar que el sitio denominado Tresgueras, perteneciente al pueblo de Burón, se halla comprendido dentro de los límites asignados al monte número 429 del Catálogo de los exceptuados, denominado Mirva y sus agregados:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Esteban Alvarez y otros tres vecinos de Burón, por el hecho de haberse apoderado á la fuerza del apabocas que Marcelino Corande llevaba, y de unas vacas que al cuidado del mismo se hallaban pastando en el pago titulado Tresgueras.

2.º Que en los autos aparece comprobado por la declaración del mismo Esteban Alvarez, que ejercía las funciones de guarda, y que fué el que se apoderó de las vacas, que éstas estaban al cuidado de un hombre que no quiso decirle cómo se llamaba, y por lo tanto, no puede admitirse la versión que de los hechos se hace en el oficio de requerimiento, á la que sirve de base la afirmación de que las reses estaban abandonadas ó extraviadas:

3.º Que no son, por tanto, aplicables al caso de que se trata las disposiciones administrativas que se citan en el oficio inhibitorio.

4.º Que los hechos que son objeto de la denuncia y que en la causa se persiguen pueden ser constitutivos de delito comprendido en el Código penal, correspondiendo exclusivamente su conocimiento y castigo á los Tribunales de justicia, sin que exista cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de Fonsagrada, de los cuales resulta:

Que por D. Balbino Fernández se vienen utilizando para el riego de su finca, Prado de Moneda, las aguas de la fuente Alveiro, que brota en terreno comunal y las pluviales que se le reúnen, cuyas aguas dieron motivo, por los frecuentes daños ocasionados en el camino que conduce del lugar ó barrio del Cadabo al del Cerezal, á que por el Ayuntamiento de Babura, á que corresponde el término, se le ordenase, en 26 de Noviembre del año último, que las recogiese de modo que no se perjudicara el camino público citado, como así lo verificó:

Que D. Isidro Mirón y demás condueños de la finca llamada Prado del Seijo, en 18 de Febrero del año 1900, acudieron al Juzgado de Fonsagrada en demanda de interdicto de retener las referidas aguas contra D. Balbino Fernández, fundándose en que por éste se les había privado, con el pretexto de cumplir el acuerdo municipal, del riego de la finca de su propiedad en el modo y forma que venía haciéndose desde tiempo inmemorial:

Que el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Babura, y en desacuerdo con el dictamen aprobado por mayoría en la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que son del dominio público las aguas que corren en terreno común, y las pluviales que discurren por sus cauces naturales, según el art. 4.º de la ley de Aguas y 407 del Código civil, y á la Administración compete determinar las reglas á que ha de sujetarse su uso y aprovechamiento, conforme á lo dispuesto en los artículos 226 y 248 de aquella ley, sin que pueda, contra dichos acuerdos, entablarse interdicto, según el art. 252 de la misma, además de que, con arreglo al art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales, y contra estos acuerdos tampoco cabe el interdicto, como dispone el art. 89, y sólo proceden los recursos establecidos en los artículos 171 y 172, todos de la ley Municipal, sin que los aprovechamientos abusivos por mera tolerancia constituyan estado posesorio, de conformidad con el art. 444 del Código civil:

Que tramitado el incidente, el Juez, de acuerdo con el Fiscal, accedió al requerimiento; pero apelado el auto ante la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña, ésta lo revocó, ordenando al Juzgado que mantuviese su jurisdicción, alegando: que, según las actuaciones, hay que dar por supuesto, á los efectos del incidente, el hecho de la posesión del aprovechamiento del agua para el riego del prado de los demandantes por más de veinte años, y que el interdicto tiene por base, no la perturbación del curso de las aguas, para que no discurrieran como antes, atravesando el camino vecinal, sino el de haber utilizado el demandado para el riego de su finca todos los días, desde el 18 de Diciembre, en vez de verificarlo en uno de cada tres, á que tan sólo tiene derecho; y siendo públicas las aguas, y viniéndose aprovechando durante veinte años por los demandantes, no pudo el Ayuntamiento variar su curso sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, y previa indemnización de daños y perjuicios, como está mandado en el art. 63 de la ley de Aguas, habiéndose salido del círculo de sus atribuciones al proceder de otro modo, por cuya razón su acuerdo no puede servir de base para sustraer de la jurisdicción ordinaria el conocimiento del asunto, y dentro de ésta es legítimo el empleo del interdicto, siempre que se trate de mantener el estado posesorio de un derecho privado:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos, de la ley de Aguas, el art. 4.º, que dice: «Son públicas ó del dominio público las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio, y las continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales»; y el 252, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribucio-

nes en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia»; el art. 178, según el cual, cuando las obras realizadas por los dueños de predios lindantes con cauces públicos para utilizar éstos, puedan causar cualquier perjuicio al público, el Alcalde podrá mandar que se modifiquen, y si es preciso se destruyan:

Vistos, de la ley Municipal, el art. 72, que establece como obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales; el 89, que dice: «los Juzgados y Tribunales no admitirán interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos y los Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 172 de esta ley»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de retener entablado por D. Isidoro Mirón y condueños de la finca Prado del Seijo, contra D. Balbino Fernández:

2.º Que con dicho interdicto se demanda el aprovechamiento de ciertas aguas públicas, del que se han visto privados por el demandado, obrando éste en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento:

3.º Que el demandado no podría acceder á la pretensión de los demandantes sin contrariar una orden administrativa dictada por Autoridad competente dentro de sus facultades:

4.º Que tanto la ley de Aguas como la Municipal, establecen terminantemente que contra acuerdos como el que pretende atacar el interdicto entablado, no proceden éstos, sin perjuicio de que puedan utilizarse por los perjudicados otros recursos administrativos ó judiciales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y el Juez de Lorca, de los cuales resulta:

Que en 7 de Febrero de 1894, D. Juan Martínez Díaz, instó su expediente administrativo acciéndose al beneficio establecido por el Real decreto de 29 de Agosto de 1893, á fin de obtener un título de dominio sobre dos parcelas ó trozos de terrenos en el sitio llamado La Diputación de la Culebrina, término de Lorca, con una cabida el primero de 13 fanegas, un celemin y dos cuartillos, y el segundo de 14 fanegas, dos celemines y tres cuartillos:

Que tramitado el expediente, y elevado á la Superioridad, se acordó la adjudicación administrativa interesada, según orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Noviembre de 1897; y en su consecuencia, el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, en escritura pública otorgada ante el Notario D. Pedro Martínez y Martínez, fecha 3 de Marzo de 1898, vendió en nombre del Estado á D. Juan Martínez Díaz las dos fincas por el precio de tasación, que era el de 4.079 pesetas 40 céntimos, declarándose en la escritura que el comprador había satisfecho el importe del primer plazo, según justificaba por las cartas de pago insertas en la misma:

Que en 21 de Marzo de 1898 se procedió al deslinde y amojonamiento de las precitadas fincas por la Comisión nombrada al efecto, sin que por ninguna persona se protestara de tal acto:

Que á pesar del dominio constituido á favor de Don Juan Martínez Díaz sobre las expresadas parcelas, es lo cierto que casi con la totalidad de las tierras que las constituían estaban detentadas por terceros poseedores, que fueron citados al oportuno acto de conciliación por D. Juan Martínez, y celebrado dicho acto de avenencia de las partes, el citado Martínez presentó ante el Juzgado de primera instancia de Lorca, en 25 de Abril de 1899, ejercitando contra los detentadores de sus referidas propiedades la acción reivindicatoria; alegando como fundamentos legales el art. 42 de la ley de Presupuestos de 1893, el 1.664 y 348 del Código civil, el 156 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897 y Reales decretos de 25 de Junio de 1897 y 25 de Agosto de 1893:

Que admitida la demanda y conferido traslado á los demandados, comparecieron en forma legal, oponiéndose

dose á lo demandado, y alegando como hechos: que eran notoriamente inexactos é inciertos y desprovistos de fundamento los hechos consignados por el actor respecto á la posesión de dichas tierras sin oposición ni contradicción de persona alguna y en cuanto á la roturación de los terrenos que la constituían; que los demandados venían en quieta y pacífica posesión de los terrenos que se decían detentados por ellos, hacía más de diez años; y que no era cierto que ellos tuviesen conocimiento del derecho invocado de contrario, ni del expediente previo, ni tampoco que hubiesen reconocido por actos el dominio invocado por el demandante; pues si bien algunos de ellos presenciaron el deslinde y amojonamiento, no se consignaron en el acta las protestas que en el acto hicieron; y como fundamentos de derecho los que estimaron pertinentes:

Que contestada la demanda y dándose traslado de la contestación al actor para réplica, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador de la provincia, por el que, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejase de conocer en el juicio declarativo, alegando: que no puede considerarse el adjudicatario de los terrenos en la quieta y pacífica posesión de los mismos, desde el momento en que se ha formulado protesta contra su adquisición; que el asunto de que se trata reviste el carácter de una incidencia de venta de bienes del Estado, cuyo conocimiento y resolución corresponde á las Autoridades del orden administrativo; cita el Gobernador, en apoyo de su competencia, los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el 27 de la ley Provincial y Reales decretos de 20 de Abril de 1891 y 19 de Julio de 1897:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que si bien el artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 dispone que no se admitirá por los Jueces ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento justificativo de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada, esa reclamación se requiere cuando haya que ir contra lo hecho por la Administración, pero no cuando lo que se intenta, como acontece en el presente caso, es que se reconozca lo hecho por esa misma Administración; que la falta de previa reclamación gubernativa por parte del interesado podría ser un defecto en el procedimiento, pero sin que pueda servir de fundamento á la Autoridad administrativa para sostener la incompetencia de los Tribunales para conocer de aquél, cuya falta de reclamación pudiera haber sido motivo á una excepción dilatoria, que debió alegarse en tiempo, ó contestando la demanda, pero sin que fuese motivo de competencia para la Administración; que á los Tribunales de Justicia corresponde el conocimiento de las demandas y cuestiones que se susciten sobre dominio ó propiedad de bienes vendidos por el Estado, sin que obste la omisión de la vía gubernativa, pues la falta de ese trámite no puede privarles de aquélla ni atribuirle á la Administración; que las demandas que versen sobre cuestión de propiedad corresponde decidir las á los Tribunales, siempre que se susciten en juicio ordinario, puesto que envuelven la declaración de derechos civiles, y que la reclamación de competencia, hecha por la Administración, es improcedente, toda vez que ha transcurrido el plazo de seis meses siguientes al pago del primer plazo de las fincas vendidas por el Estado; y, por consiguiente, debe quedar expedita la vía judicial; cita el Juez el referido art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, el 533 de la ley de Enjuiciamiento civil y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, alegando: que con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, debe citarse de evicción á la Administración al admitirse en los Tribunales ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre fincas enajenadas por el Estado; y que, tanto por esa disposición legal y las citadas en el oficio de requerimiento, como por las cláusulas 2.ª y 3.ª de la escritura otorgada por el Delegado de Hacienda en 3 de Marzo de 1898 á favor de D. Juan Martínez, se deduce que la jurisdicción ordinaria carece de competencia para seguir entendiendo en el asunto, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales;

Visto el art. 19 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, sobre legitimación de porción de terrenos del

Estado, arbitrariamente roturados, según el cual: «La adjudicación transmite (al concesionario) á perpetuidad el pleno dominio (de los terrenos adjudicados) mediante el pago del precio.....»

Visto el art. 348 del Código civil, que en su párrafo segundo dice: «El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla»:

Visto el art. 1.461 del mismo Código, que dice: «El vendedor está obligado á la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la venta»:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que dice: «Las reclamaciones que, con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores á la adjudicación.» «Pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber demandado en juicio civil ordinario D. Juan Martínez Díaz, como propietario de los terrenos que le fueron adjudicados en dominio pleno por escritura de 3 de Marzo de 1898, á los detentadores de los mismos, ejercitando la acción reivindicatoria correspondiente.

2.º Que los detentadores no han entablado recurso gubernativo contra la adjudicación de los terrenos hecha á favor de D. Juan Martínez Díaz, la que debe estimarse legalmente acordada por el solo hecho de no haber sido objeto de impugnación en la vía correspondiente durante el plazo de seis meses, fijado en el párrafo primero del art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.

3.º Que D. Juan Martínez Díaz, al ejercitar la acción reivindicatoria de dominio, hace uso de un derecho civil, cuya defensa corresponde á los Tribunales del fuero común.

4.º Que la competencia de los Tribunales ordinarios no excluye ni contradice el deber en que se halla constituido el actor de citar de evicción á la Administración cedente de los terrenos que al primero se adjudicaron; antes bien, esa deber presupone la competencia del Juzgado, y por esto se distinguen cuidadosamente en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 la *previa reclamación gubernativa* dentro de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación y la citación de evicción á la Autoridad administrativa al ejercitarse alguna acción de propiedad después de transcurrido dicho término, en cuyo caso sólo se admitirán las acciones de dominio ó de otros derechos reales ante los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Jabat y Magallón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; quedando sin efecto Mi decreto de 17 del mes actual, por el que fué nombrado Jefe de la primera brigada de la décima división.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la

décima división al General de Brigada D. Salvador Viana Cárdenas y Milla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Federico Ascensión y González, de los cargos de Jefe de la segunda brigada de la sexta división y Gobernador militar de la provincia de Castellón de la Plana; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado,

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la sexta división y Gobernador militar de la provincia de Castellón de la Plana al General de Brigada Don Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Palencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al General de Brigada D. Vicente Gómez de Ruberté.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Luis Martí y Barroso cese en los cargos de segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla y Jefe de la brigada de Infantería de la misma; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla y Jefe de la brigada de Infantería de la misma al General de Brigada D. Antonio Monroy y Ruiz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería, núm. 3 de la escala de su clase, D. Enrique Rizo y Martorell, que cuenta la antigüedad de 10 de Febrero de 1878 y la efectividad de 10 de Agosto de 1889, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios en la campaña de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Juan Jabat y Magallón, la cual corresponde á la

designada con el núm. 97 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Infantería D. Enrique Rizo y Martorell.

Nació el día 22 de Febrero de 1840, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 14 de Septiembre de 1857, cursando sus estudios en el regimiento Infantería de Iberia.

Tomó parte en la campaña de Africa, asistiendo el 31 de Enero á la acción de Sierra Bermeja, por la que fué recompensado con el empleo de Alférez de Infantería; el 4 de Febrero á la batalla de Tetuán, y el 11 de Marzo á la acción habida en el camino de Tánger á Fez.

Prestó luego sus servicios en el regimiento de Ingenieros, en concepto de agregado, hasta que, ascendido á Teniente por antigüedad en Septiembre de 1864, se le destinó al batallón provincial de Orense, quedando, no obstante, á las órdenes del Director general de Infantería.

En Noviembre siguiente volvió á ser agregado al Cuerpo de Ingenieros, con destino al primer regimiento.

Persiguió en Enero de 1866 á las fuerzas de Caballería sublevadas en Aranjuez y Ocaña, y se halló el 22 de Junio en los sucesos de esta Corte, otorgándosele el grado de Capitán por el mérito que en ellos contrajo.

Perteneció después al batallón provincial de Barcelona y al de Cazadores de Chiclana, operando en Agosto de 1867 en las provincias de Castellón y Teruel contra una partida republicana, hasta conseguir su dispersión.

Alcanzó el empleo de Capitán por la gracia general de 1868, pasando á situación de reemplazo en Noviembre del mismo año.

En Enero de 1869 fué destinado nuevamente al batallón Cazadores de Chiclana, con el que en Febrero marchó voluntariamente á la isla de Cuba, saliendo á su llegada á la misma á operaciones de campaña en el distrito de Villacera, donde concurrió el 14 de Marzo á la acción de Royo Yagua. Se trasladó posteriormente al departamento del Centro, hallándose el 11 de Mayo en la acción de la Loma de Bayatabo; el 14 en la del Ingenio de la Industria, y el 14 de Junio en la del Potrero Mercedes, en la jurisdicción de Puerto Príncipe.

En Enero de 1870 pasó á prestar sus servicios en el regimiento de la Rsina, y continuando las operaciones asistió el 5 de Abril á la acción de Santa María; el 16, al encuentro tenido con el enemigo en la finca Durán; el 5 de Mayo, á la acción librada en los montes de Bermeja, por la que obtuvo el grado de Comandante; el 7, al combate del Ingenio San Luis; el 8, á la emboscada del Yamagüey; el 22, á la acción de los Corrales, y el 24, al encuentro habido en Santa Rosa.

Perteneciendo desde Junio al batallón Cazadores del Rayo, estuvo el 15 en las acciones libradas en Cabezas del Negro y otros puntos, causando alta en Agosto en el batallón Cazadores de Chiclana.

Seguía en campaña, tomando parte el 30 de Enero de 1871 en el encuentro del Peñón; el 24 de Marzo, en el de Hato Cabezas; el 23 de Abril, en el de la finca Perú; el 15 de Mayo, en la acción de San Diego; el 7 de Junio, en la de la Entrada; el 5 de Julio, en la del Irlandés; el 11 de Agosto, en la de los montes de las Catalinas; el 8 de Septiembre, en las de los de Santa Rita; el 15, en la del Capellar; el 20, en la de los Dolores, y el 8 de Noviembre, en la de San Joaquín, siendo premiado con el grado de Teniente Coronel por sus servicios hasta fin de Diciembre.

En igual mes de 1872 se dispuso que pasase á situación de reemplazo por hallarse enfermo á consecuencia de las fatigas de la guerra, colocándose en Julio de 1873 en el batallón Cazadores de Pizarro, con el que prestó servicio de campaña en la trocha militar del Este.

Trasladado en Abril de 1874 al batallón Voluntarios movilizadas de la Habana, como segundo Jefe, se halló con él en el hecho de armas que tuvo lugar en el poblado San Miguel el 12 de dicho mes, pasando en Octubre al batallón Cazadores de Aragón, con el cual subsistió también en campaña.

Promovido á Comandante en Junio de 1875, con motivo de la amalgama de los Ejércitos expedicionario y permanente de la isla de Cuba, quedó de reemplazo hasta Junio de 1876, que fué destinado al batallón de Voluntarios catalanes, al que se incorporó en la jurisdicción de Puerto Príncipe, emprendiendo otra vez las operaciones. Se encontró el 30 de Diciembre en la acción de los Peralejos, y el 24 de Enero de 1877 en la del ingenio Oriente, ascendiendo á Teniente Coronel por los servicios que prestó hasta el 23 de Marzo.

Mandó luego el batallón Cazadores de Remedios, sosteniendo el 13 de Julio un encuentro con los insurrectos en Aguada del Toro.

Por sus servicios de guerra hasta el 10 de Febrero de 1878 fué agraciado con el grado de Coronel, pasando en Junio siguiente á situación de reemplazo.

Sirvió más tarde en el batallón Cazadores de Simancas y en el regimiento del mismo nombre, y se halló en operaciones desde Octubre de 1879 hasta Mayo de 1880, habiendo batido á los rebeldes en la zona de Jiguani el 8 de Noviembre de aquel año.

Regresó á la Península en Mayo de 1881, quedando de reemplazo hasta Septiembre del propio año, que fué colocado en el regimiento de Wad-Rás.

En Diciembre de 1884 se le destinó al Ejército de la isla de Puerto Rico, donde mandó el batallón de Madrid.

Al obtener el empleo de Coronel, por antigüedad, en Octubre de 1889, quedó en situación de excedente, desempeñando, en comisión, el cargo de Fiscal de causas.

Destinado á la isla de Cuba en Agosto de 1891, se le confirió allí sucesivamente el mando de los regimientos de la Habana, Alfonso XIII y Tarragona.

Al comenzar la última guerra separatista, en Febrero de 1895, fué nombrado Jefe de la zona de operaciones de Sancti-Spiritus; formó posteriormente parte de la brigada de la trocha de Júcaro á Morón; mandó diferentes columnas; condujo convoyes desde Ciego de Avila á Morón; desempeñó interinamente la Jefatura de dicha brigada en diversas ocasiones, y entre otros muchos hechos de armas, concurrió el 24 de Noviembre de 1896 á la acción de Orozco; el 25, á la de Pino Corcobado; el 27, á la de los Dedos y paso del río Calvario; el 28, á la librada nuevamente en Pino Corcobado, y el 29, á la de Campo Cenizo.

En Marzo, Abril y Mayo de 1897 operó sobre San Jerónimo, río San Pedro y Urabo, encontrándose en 24 combates, y como Jefe de columna se le confiaron más adelante algunas operaciones sobre Casiquez, el Peñón, Contramaestre, Porceayo y Santa Rita, dirigiendo distintas acciones.

Por sus servicios hasta Mayo de dicho año 1897 se le concedió la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, y por los que prestó hasta la terminación de la campaña fué premiado con la Cruz de segunda clase de la Orden militar de María Cristina.

A su regreso á la Península en Diciembre de 1898 quedó en situación de excedente, en la que continúa.

Cuenta 43 años y 7 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Una Cruz roja de primera clase, dos de segunda y una de tercera de la misma Orden.

Cruz de segunda clase de la Orden militar de María Cristina.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Africa y Cuba.

En atención á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Francisco San Martín y Patiño, y tomando en consideración muy especialmente la propuesta que para su ascenso al empleo inmediato hizo el último General en Jefe del Ejército de Cuba, por los extraordinarios méritos de campaña que dicho Jefe contrajo en la citada isla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de general de Brigada, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar al Teniente Coronel de Infantería Don Juan San Pedro y Cea.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los materiales que sean necesarios durante tres años y medio en las obras que hayan de ejecutarse en la plaza de Figueras, con sujeción á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Minis-

tro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnica militar de Sevilla para que adquiera, por gestión directa, de la casa Basse y Selve, domiciliada en Altena (Alemania), 16.000 kilogramos de acero en copas para envueltas de balas Maüsser, debiendo ser cargo el importe de la adquisición al crédito ordinario del plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Toledo para que adquiera, por gestión directa, de la casa Keller y Compañía, domiciliada en Hirtenberg (Austria), 500 kilogramos de pólvora blanca Schwab para la carga de la cartuchería Maüsser con destino á salvas; debiendo ser cargo los gastos de esta adquisición al crédito ordinario del plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que adquiera, por gestión directa, los siguientes materiales: de la casa inglesa Stephens y Compañía, 200 toneladas de composición especial de moldeo y 20 toneladas de pintura silícea; de la casa Larrucea y López, domiciliada en Bilbao, 400 toneladas de mineral de campanil, y de la casa Carretero Hermanos, domiciliada en Segovia, 100 toneladas de arena silícea; debiendo ser cargo los gastos que ocasionen estas adquisiciones á los créditos que para fabricación tiene concedidos el mencionado establecimiento fabril militar en el plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al establecimiento Central de Ingenieros para que adquiera, por gestión directa y sin formalidades de subasta, de la fábrica de productos químicos de Vallecas, el ácido sulfúrico necesario, durante cuatro años, para el Parque aerostático del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Asesor general de este Ministerio el Consejero togado D. José Gálvez y Álvarez, que se halla en la reserva desde el día 30 de Septiembre de 1889; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Asesor general del Ministerio de Marina al Auditor más antiguo del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Juan Spottorno y Bienert.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecución;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, á D. Celestino García de la Cruz, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 81.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Rafael Sanchis Morant, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Onteniente (Valencia), que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre de dicho año (D. O. núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del interesado, vecino de la villa indicada, ha tenido á bien disponer se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo en dicho reemplazo, en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, en 27 de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Rafael A. Cabrera y Cabrera, vecino de Arrecife de Lanzarote, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo D. Miguel Cabrera Martínón;

Resultando que á dicho recluta le correspondió ingresar en filas el día 8 de Noviembre de 1895, redimiéndose el 11 del mismo, habiéndosele concedido el día 15 de dicho mes el empleo de segundo Teniente del Ejército territorial de esas islas;

Considerando que la redención no tuvo efecto, una vez que el interesado, en virtud de su empleo, no estaba obligado á prestar servicio como soldado en los Cuerpos armados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago núm. 136, de 11 de Noviembre de 1895.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de las islas Canarias.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Gregorio de Miguel Machín, recluta del reemplazo de 1898, por el cupo de Betejar, provincia de Soria, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de Nemesio de Miguel Latorre, vecino de dicho punto, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en 25 de Enero de 1899, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, según carta de pago números 101 de entrada y 857 del registro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Aragón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 12 del actual, ha tenido á bien disponer se provea por concurso la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 del actual haciendo extensivo á los demás Ministerios el dictado por el de Hacienda el día 8 del corriente para el ingreso y ascenso en la carrera administrativa, y habiendo de procederse á la formación del escalafón general de los empleados dependientes de este Ministerio y de los cesantes á quienes correspondía figurar en él;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que hasta el día 14 de Mayo próximo inclusive se admitan las solicitudes para ser incluidos en el escalafón de todos aquellos funcionarios ó cesantes que, siendo de Real nombramiento, desde la clase de Oficiales quintos de Administración, y desempeñando ó habiendo desempeñado los cargos en propiedad, no las hubieren presentado hasta el día, debiendo acompañar á dichas solicitudes las hojas de servicio de los interesados cerradas en 30 del corriente, las partidas de nacimiento y los títulos administrativos correspondientes, así como una copia de cada uno de estos documentos en papel de 10 céntimos.

2.º Que una vez transcurrido el improrrogable plazo señalado, se forme y publique en la GACETA DE MADRID el escalafón provisional de este departamento, á fin de que, resueltas las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, pueda publicarse inmediatamente el escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1901.

VILLANUEVA

Sres. Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas y Jefe del Negociado Central.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Roma participa á este Ministerio los siguientes fallecimientos:

Eloy Permaró Bernal, natural de Cádiz, de cuarenta y nueve años de edad, casado, acróbata ambulante, y no poseía bienes.

Anastasio Sánchez, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, sin saberse de dónde era natural ni dejar bienes ni documento de ninguna clase.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 61-16 DE ABRIL DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos; cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores ó Terceras.

Rocas Hormigas. — Escollo supuesto.

(Notice to Mariners, núm. 11/281. Washington, 1901.)

Núm. 284, 1901.—El Capitán del vapor *Nigretia* comunica haber avistado en Agosto de 1900, entre las islas San Miguel y Santa María, á unas 10,7 millas al N. 16º E. de la roca Hormigas, una extensión de agua de color oscuro, en cuyas proximidades se veían en gran número pájaros y peces.

No habiéndose efectuado sondajes en estos lugares, puede considerarse como sospechoso un escollo señalado otras veces con el nombre de banco Tulloch, á unas 10 millas al NE. de la roca Hormigas.

Situación aproximada: 37º 26' 30" N. por 18º 31' 10" W.

Carta núm. 216 de la sección II.

Canal de la Mancha.

Francia.

Cherburgo.—Transformación en proyecto de la luz del malecón E. del puerto de Comercio.

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/638. Paris, 1901.)

Núm. 285, 1901.—En el transcurso del año actual se efectuarán en la luz del malecón E. del puerto de Comercio de Cherburgo las siguientes modificaciones:

Se apagará la luz actual fija de horizonte, roja, sustituyéndola una luz relámpago permanente de destellos rojos agrupados en 2, con movimiento de rotación eléctrica.

Los grupos de destellos se sucederán á intervalos, cuya duración podrá variar de 8 á 13 segundos; pero el ritmo de la luz permanecerá constante, siendo la duración del eclipse en el grupo $\frac{1}{2}$ de la duración del eclipse entre los grupos.

La potencia luminosa de la luz será de 17 Cárrels, con un alcance luminoso medio de 9 millas.

La altura del foco luminoso no variará, siendo, por tanto, de 10 m. sobre el nivel de pleamar.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha de extinción de la luz actual y del funcionamiento regular de la nueva luz.

Cuaderno de faros, núm. 2, pág. 154.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR ROJO (COSTA E.)

Islas Farisán.—Bajo al SSE. de la isla Dumsuk.

(Avis ai Naviganti, núm. 57/69. Génova, 1901.)

Núm. 286, 1901.—El Comandante del buque de guerra italiano *Andrea Provana* anuncia la existencia de un bajo de coral, conchas y arena al SSE. de la isla Dumsuk, cercanías S. de la bahía Tibta, islas Farisán.

El menor fondo encontrado sobre este bajo fué de 3,6 m. en 16º 23' 10" N. por 48º 15' 50" E.

Carta núm. 554 A. de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Méjico.

Puerto Angel.—Carácter de la luz de la punta Izuca.

(Notice to Mariners, núm. 6/146. Washington, 1901.)

Núm. 287, 1901.—El Comandante del acorazado norteamericano *Iowa* informa que la luz del faro erigido en la punta Izuca, á 0,5 de milla al W. del fondeadero de Puerto Angel, presentaba en la noche del 14 de Enero de 1901 un corto destello blanco cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 32.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Tonga ó de los Amigos.

Tongatabu. — Depósito de carbón.

(Avis aux Navigateurs, núm. 104/649. Paris, 1901.)

Núm. 288, 1901.—La casa Vines Utting y Perston ha establecido un depósito de carbón, de unas 200 toneladas, en Nukualofa, el cual procede de las minas de Newport, en Nueva Zelanda, y es de excelente calidad.

Cuando los pedidos no pasen de 200 toneladas, el precio del carbón á bordo es de 55 chelines (68,75 francos) la tonelada; cuando el pedido es superior á 200 toneladas, el precio de la tonelada á bordo es de 50 chelines (62,50 francos).

Los proveedores se encargan de suministrar en breve tiempo, si se les avisa con anticipación, más de 600 toneladas de carbón.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1901 y en los dos anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos.....	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33	>	83.333'33	78.873'88	18.918'90	92.792'78	157.207'21	18.918'90	176.126'11
2.º Idem del Clero y monjas.....	373.443'51	225'58	373.669'09	342.296'54	4.109'35	346.405'89	715.740'05	4.334'93	720.074'98
3.º Contribución de riqueza rústica y pecuaria.....	10.509.343'93	1.530.001'72	16.442.213'98	10.683.721'80	2.883.884'58	20.694.883'49	21.193.065'73	4.419.886'30	37.187.097'47
Riqueza rústica (con una décima sobre la misma).....	4.402.868'33	>	>	7.121.277'11	>	>	11.524.145'44	>	>
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	>	7.045'98	7.045'98	>	>	>	>	7.045'98	7.045'98
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	>	3.333'78	3.333'78	>	5.884'30	5.884'30	>	9.218'08	9.218'08
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.811.702'95	685.119'24	4.496.822'19	4.508.963'01	1.160.066'67	5.669.029'68	8.320.665'96	1.845.185'91	10.165.851'87
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes de: Del trabajo personal.....	1.958.032'13	793.020'27	2.751.052'40	1.898.066'81	1.793.884'35	3.691.951'16	3.856.098'94	2.586.904'62	6.442.003'56
Del capital.....	715.667'69	839.465'75	1.555.133'44	474.079'92	1.291.333'04	1.765.411'96	1.189.747'61	2.130.797'79	3.355.545'40
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	81.373'38	>	81.373'38	28.410'44	3.482.657'91	3.511.068'35	109.783'82	3.482.657'91	3.511.068'35
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.268.542'54	32.504'78	4.301.047'32	6.797.658'67	938.307'46	7.735.966'13	11.066.201'21	970.812'24	12.037.013'45
Canon de superficie.....	205.886'53	45.522'73	251.409'26	353.978'46	272.214'51	626.190'97	559.862'99	317.737'24	873.600'23
Sobre la explotación.....	21	617'90	638'90	241.002'96	467.920'61	708.923'57	241.023'96	468.538'51	709.562'47
7.º Idem de minas.....	69.450	5.212'50	74.662'50	62.750	102.475'60	165.225'60	132.200	107.888'19	237.888'10
8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	259.711'34	148.362'26	408.073'60	48.085'20	632.833'37	680.923'57	307.796'54	781.200'63	1.088.997'17
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	98.501'16	255.183'49	353.684'65	180.502'57	275.341'05	455.843'62	279.003'73	530.524'54	809.528'27
11 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	104.396'39	30.458'06	140.854'45	58.881'75	7.217'37	64.099'12	161.278'14	43.675'43	204.953'57
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Recargos municipales.....	4.473'06	79'80	4.552'86	22.661'40	285	22.946'40	27.134'46	364'80	27.499'26
12 Idem sobre los naipes.....	49.355'78	8.479'98	57.835'76	>	>	>	51.701'54	17.843'64	69.545'18
13 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	>	>	>	2.345'76	9.363'66	11.709'42	>	>	>
14 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	293.932'80	>	293.932'80	45.066'34	41.433'86	86.500'20	338.999'14	41.433'86	340.433
Contribuciones extinguidas.....	>	13.325'38	13.325'38	>	2.280'18	2.280'18	>	15.605'56	15.605'56
TOTAL	27.290.035'85	4.403.959'20	31.693.995'05	32.941.620'62	13.396.415'77	46.338.036'39	60.231.656'47	17.800.374'97	78.032.031'44
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas.....	12.948.223'82	540.171'32	13.488.395'14	21.396.524'55	2.056.908'04	23.453.432'59	34.344.748'37	2.597.079'36	36.941.827'73
Derechos de importación.....	380.240'28	>	380.240'28	734.001'23	5.573'42	739.574'65	1.114.241'51	5.573'42	1.119.814'93
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.552.867'82	83'10	1.552.950'92	3.261.224'91	14.348'68	3.275.573'59	4.814.092'73	14.431'78	4.829.524'51
Derechos menores.....	95.844'67	24.309'35	120.154'02	183.147'83	12.080'34	195.228'17	278.992'50	36.383'69	315.382'19
Idem de cuarentena y lazareto.....	13.810'55	2'50	13.813'05	26.118'40	389'50	26.507'90	39.928'95	392	40.320'95
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	5.584'77	>	5.584'77	>	>	>	5.584'77	>	5.584'77
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.135.513'46	156.625'05	1.292.138'51	1.421.519'91	943.221'22	2.364.741'13	2.557.033'37	1.099.846'27	3.656.879'64
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	107.594'96	24.078'63	131.673'59	197.131'91	55.719'76	252.851'67	304.726'87	79.798'39	334.525'26
4.º Idem sobre la achicoria.....	18.560'25	>	18.560'25	29.543'25	>	29.543'25	48.103'50	>	48.103'50
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	164.342'30	642'19	164.984'49	331.008'97	1.469'32	332.478'29	495.351'27	2.111'51	497.462'78
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	150.944'57	>	150.944'57	360.358'46	>	360.358'46	511.303'03	>	511.303'03
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal (con una décima sobre el mismo).....	7.621.468'49	572.136'19	8.193.604'68	10.747.694'26	2.691.923'78	13.439.618'04	18.369.162'75	3.264.059'97	21.633.222'72
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.555.845'10	8.397'19	1.564.242'29	3.143.569'36	553.730'44	3.697.299'80	4.699.414'46	562.127'63	5.261.542'09
9.º Timbre del Estado.....	4.067.565'16	169'41	4.067.734'57	7.616.457'55	1.460.066'09	9.076.523'64	11.684.022'71	1.460.235'60	13.144.258'21
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	217.221'09	133.546'51	350.767'60	183.126'39	603.417'49	786.543'88	400.347'48	733.964	1.137.311'48
TOTAL	30.035.627'29	1.460.161'44	31.495.788'73	49.631.423'98	8.398.848'08	58.030.275'06	79.667.054'27	9.859.009'52	89.526.063'79
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	9.500.000	>	9.500.000	18.892.095'96	632.247'59	19.524.343'55	28.392.095'96	632.247'59	29.024.343'55
2.º Cerillas fosfóricas.....	>	>	>	1.041.666'68	>	1.041.666'68	1,041.666'68	>	1,041.666'68
3.º Loterías (producto líquido).....	1.472.346	>	1,472.346	2,778.601	>	2,778.601	4,250.947	>	4,250.947
4.º Casa de Moneda.....	122.815'91	>	122.815'91	191.903'55	>	191.903'55	314.719'46	>	314.719'46
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	42.116'40	28.730'21	70.846'61	42.326'08	5.424'77	47.750'85	84.442'48	34.154'98	118.597'46
6.º Producto de la GACETA.....	25.178'85	8.019'60	33.198'45	44.041	29.050'27	73.091'27	70.219'85	37.069'87	107.289'72
7.º Correos (productos diversos).....	7.667'73	>	7.667'73	113.079'70	17.963'29	131.042'99	120.747'43	17.963'29	138.710'72
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	24.415'64	3.697'90	28.113'54	58.300'89	84.014'83	142.315'72	82.716'53	87.712'73	170.429'26
9.º Establecimientos penales.....	6.330'08	>	6.330'08	6.081'20	2.851'89	8.933'09	12.411'28	2.851'89	15.263'17
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	240.434'87	>	240.434'87	750.006	>	750.006	990.440'87	>	990.440'87
TOTAL	11.442.305'48	40.447'71	11.482.753'19	23.918.102'06	771.552'64	24.689.654'70	35.360.407'54	812.000'35	36.172.407'89
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torreveja.....	157.501	>	157.501	157.501	>	157.501	315.002	>	315.002
2.º Minas.....	14.940	>	14.940	24.402	>	24.402	39.342	>	39.342
Linars.....	658.187'54	>	658.187'54	>	93.750	93.750	658.187'54	93.750	751.937'54
Rentas de los bienes del Estado en general.....	10.229'25	2.087'02	12.316'27	15.468'05	7.970'45	23.438'50	25.697'30	10.057'47	35.754'77
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	60'50	56'50	117	7.378'20	100	7.478'20	7.438'70	156'50	7.595'20
Producto de canales y navegación fluvial.....	131.531'75	>	131.531'75	375.283'71	144'60	375.428'31	506.815'44	144'60	506.960'06
Idem de montes y plantíos.....	2.391'77	>	2.391'77	36.829'87	370	37.199'87	39.221'64	370	39.591'64
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	257'88	>	257'88	10.134'31	1.362'44	11.496'75	10.392'19	1.362'44	11.754'63
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.242'60	2.008'10	3.250'70	3.344'91	6.357'57	9.702'48	4.587'51	8.365'67	12.953'18
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	487.531'70	>	487.531'70	507.532'60	>	507.532'60	995.064'30	>	995.064'30
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	>	>	>	150	>	150	150	>	150
TOTAL	1.463.873'99	4.151'62	1.468.025'61	1.138.024'65	110.055'06	1.248.079'71	2.601.898'64	114.206'63	2.716.105'32

Artículos...	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	1.463.873'99	4.151'62	1.468.025'61	1.138.024'65	110.055'06	1.248.079'71	2.601.898'64	114.206'68	2.716.105'32
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	12.936'64	50.685'26	63.621'90	3.497'92	102.657'74	106.155'66	16.434'56	153.343	169.777'56
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	45.779'03	>	45.779'03	126.676'73	>	126.676'73	172.455'76	>	172.455'76
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	22.286'09	>	22.286'09	48.316'02	>	48.316'02	70.602'11	>	70.602'11
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.885'41	>	1.885'41	677'07	5.456	6.133'07	2.562'48	5.456	8.018'48
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	39.417'50	4.325	43.742'50	152.422'50	836.545	988.967'50	191.840	840.870	1.032.710
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	>	>	>	19.775	>	19.775	19.775	>	19.775
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	2.268'14	>	2.268'14	9.070'52	>	9.070'52	11.338'66	>	11.338'66
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	10.461'16	6.599'52	17.060'68	636'13	12.638'82	13.274'95	11.097'29	19.238'34	30.335'63
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	137.844'86	16.530'54	154.375'40	86.155'11	104.908'13	191.063'24	223.999'97	121.438'67	345.438'64
10 por 100 de administración de participes.	9.261'49	4.262'59	13.524'08	21.792'80	4.809'29	26.602'09	31.054'29	9.071'88	40.126'17
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	1.257'36	4.733'73	5.991'09	339'23	6.729'69	7.068'92	1.596'59	11.463'42	13.060'01
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	13.813'13	17.562'78	31.375'91	3.238'05	43.065'68	46.303'73	17.051'18	60.628'46	77.679'64
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	155.413'75	6.836'86	162.250'61	113.798'39	167.557'68	281.356'07	269.212'14	174.394'54	443.606'68
Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	1.610'75	>	1.610'75	819'30	>	819'30	2.430'05	>	2.430'05
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	27.177'54	>	27.177'54	25.541'24	>	25.541'24	52.718'78	>	52.718'78
	>	3.799'34	3.799'34	2.000	10.281'42	12.281'42	2.000	14.080'76	16.080'76
<i>Ventas.</i>	1.945.286'84	119.487'24	2.064.774'08	1.752.780'66	1.404.704'51	3.157.485'17	3.698.067'50	1.524.191'75	5.222.259'25
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	66.634'53	8.978'88	75.613'41	409.475'03	31.446'28	440.921'31	476.109'56	40.425'16	516.534'72
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	7.092'31	>	7.092'31	3.937'05	263'05	4.200'10	11.029'36	263'05	11.292'41
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	31.916'12	>	31.916'12	1.070'97	>	1.070'97	32.987'09	>	32.987'09
13 Idem de Marina.....	15.000	>	15.000	402.000	>	402.000	417.000	>	417.000
	120.642'96	8.978'88	129.621'84	816.483'05	31.709'33	848.192'38	937.126'01	40.688'21	977.814'22
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	4.500	>	4.500	74.500	>	74.500	79.000	>	79.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	15.000	>	15.000	9.000	>	9.000	24.000	>	24.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	258.714'66	>	258.714'66	730.598'71	>	730.598'71	989.313'37	>	989.313'37
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.002'85	>	5.002'85	19.498'60	>	19.498'60	24.501'45	>	24.501'45
5.º Publicaciones oficiales.....	1.575	37'50	1.612'50	61	1.187'15	1.248'15	1.636	1.224'65	2.860'65
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	75.663'61	395	76.058'61	168.160'41	104.622'55	272.782'96	243.824'02	105.017'55	348.841'57
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.070'30	>	3.070'30	35.973'44	>	35.973'44	39.043'74	>	39.043'74
8.º Alcances.....	607'48	>	607'48	3.117'56	>	3.117'56	3.725'04	>	3.725'04
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	1.363'30	>	1.363'30	1.363'30	>	1.363'30
	364.133'90	432'50	364.566'40	1.042.273'02	105.809'70	1.148.082'72	1.406.406'92	106.242'20	1.512.649'12
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º									
<i>(Suprimido.)</i>									
EXTRAORDINARIOS									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	>	90.030'57	90.030'57	>	161.446'70	161.446'70	>	251.477'27	251.477'27
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º									
<i>(Suprimido.)</i>									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	>	7.351'90	7.351'90	>	16.605'77	16.605'77	>	23.957'67	23.957'67
	>	97.382'47	97.382'47	>	178.052'47	178.052'47	>	275.434'94	275.434'94
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	27.290.035'85	4.403.959'20	31.693.995'05	32.941.620'62	13.396.415'77	46.338.036'39	60.231.656'47	17.800.374'97	78.032.031'44
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	30.035.627'29	1.460.161'44	31.495.788'73	49.631.426'98	8.398.848'08	58.030.275'06	79.637.054'27	9.859.009'52	89.526.063'79
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	11.442.305'48	40.447'71	11.482.753'19	23.918.102'06	771.552'64	24.689.654'70	35.360.407'54	812.000'35	36.172.407'89
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.945.286'84	119.487'24	2.064.774'08	1.752.780'66	1.404.704'51	3.157.485'17	3.698.067'50	1.524.191'75	5.222.259'25
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	120.642'96	8.978'88	129.621'84	816.483'05	31.709'33	848.192'38	937.126'01	40.688'21	977.814'22
	364.133'90	432'50	364.566'40	1.042.273'02	105.809'70	1.148.082'72	1.406.406'92	106.242'20	1.512.649'12
	>	97.382'47	97.382'47	>	178.052'47	178.052'47	>	275.434'94	275.434'94
	71.198.032'32	6.130.849'44	77.328.881'76	110.102.686'39	24.287.092'50	134.389.778'89	181.300.718'71	30.417.941'94	211.718.660'65
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.126.075'88	216.361'54	2.342.437'42	2.467.769'76	393.262'88	2.861.032'64	4.593.845'64	609.624'42	5.203.470'06
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	454.558'06	51.847'86	506.405'92	560.910'96	84.759'95	645.670'91	1.015.469'02	136.607'81	1.152.076'83
	2.580.633'94	268.209'40	2.848.843'34	3.028.680'72	478.022'83	3.506.703'55	5.609.314'66	746.232'23	6.355.546'89

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 23 de Abril de 1901.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEL.

El Jefe de Teneduría y Presupuestos,
VALENTÍN RUBIO.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los años 1897 á 1901, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1897	1898	1899	1900	1901
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	36.691.484'92	37.733.025'17	38.274.674'20	38.697.866'05	37.153.361'53
Idem industrial y de comercio.....	13.378.991'38	13.934.881'93	13.100.540'31	15.186.680'42	10.165.851'87
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	5.427.045'51	5.708.898'50	6.155.466'23	12.473.655'93	13.355.990'69
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	9.785.876'15	7.470.262'53	7.897.785'65	10.733.555'45	12.037.013'45
Idem de minas.....	935.449'12	976.300'83	1.192.402'20	1.042.255'05	1.587.162'70
Idem de cédulas personales.....	975.400'02	1.270.870'59	1.772.788'13	2.065.535'50	1.088.997'17
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.570.586'23	1.759.002'93	1.664.140'33	757.271'99	809.528'27
Idem sobre carruajes de lujo.....	125.295'44	51.381'73	190.166'66	159.053'02	204.953'57
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.607.057'64	1.587.804'79	1.496.444'70	342.455'76	380.433
Renta de Aduanas.....	34.927.059'23	29.106.554'07	35.340.465'53	40.091.424'73	43.251.455'08
Impuesto sobre el azúcar.....	193.190'12	176.465'68	218.914'93	1.774.994'67	3.656.879'64
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	429.026'37	548.396'18	548.787'82	362.504'44	384.525'26
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	386.626'04	363.900'47	279.446'27	454.040'31	511.303'03
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	20.364.806'19	20.593.005'37	20.971.738'94	21.210.554'11	21.633.222'72
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	2.538.552'57	2.879.224'83	3.267.768'41	3.347.785'73	5.261.542'09
Timbre del Estado.....	11.457.810'52	11.441.819'63	10.903.192'36	11.942.198'98	13.144.258'21
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	1.108.816'27	1.113.359'01	1.137.311'48
Tabacos.....	23.907.464'85	23.750.000'02	25.486.527'44	31.187.078'95	29.024.343'55
Cerillas fosfóricas.....	1.062.500'01	1.062.500'01	1.062.500'01	1.239.583'35	1.041.666'68
Loterías.....	3.334.921	3.470.934'34	3.510.360	3.980.945'67	4.250.947
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	268.423'78	750.006	742.356	750.006	990.440'87
Minas de.....	21.337'16	16.436'73	22.817'48	3.394'08	39.342
{ Almadén.....	93.750	641.391'80	812.276'92	1.062.878'41	751.937'54
{ Linares.....	331.418'22	459.131'78	374.072'56	508.342'31	506.960'06
Producto de canales y navegación fluvial.....	932.854'70	940.243'50	896.890'12	973.532'35	995.064'30
Renta de Cruzada.....	426.500	262.000	521.000	5.000	79.000
Redención del servicio militar.....	13.206.044'74	8.056.640'48	21.065.294'17	7.229.232'49	7.999.733'95
Los demás recursos.....					
	184.384.471'91	175.011.079'89	198.877.633'64	208.695.184'76	211.443.225'71
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	»	4.345.831'24	16.105.298'24	16.004.404'74	251.477'27
Idem especial de guerra.....	»	»	11.599.060'85	413.603'57	23.957'67
	»	4.345.831'24	27.704.359'09	16.418.008'31	275.434'94
Recargos municipales.....					
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	5.719.972'37	5.718.498'62	5.751.952'91	5.607.311'14	5.203.470'06
{ Idem industrial y de comercio.....	1.220.138'61	1.199.112'39	1.211.259'32	1.202.348'43	1.152.076'83
	6.940.110'98	6.917.611'01	6.963.212'23	6.809.659'57	6.355.546'89
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....					
{ Ordinarios.....	184.384.471'91	175.011.079'89	198.877.633'64	208.695.184'76	211.443.225'71
{ Extraordinarios.....	»	4.345.831'24	27.704.359'09	16.418.008'31	275.434'94
Idem por recargos municipales.....	184.384.471'91	179.356.911'13	226.581.992'73	225.113.193'07	211.718.660'65
	6.940.110'98	6.917.611'01	6.963.212'23	6.809.659'57	6.355.546'89
	191.324.582'89	186.274.522'14	233.545.204'96	231.922.852'64	218.074.207'54
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	2.056.117'76	2.639.554'32	2.790.438'15	3.128.923'01	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Abril de 1901.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de Teneduría y Presupuestos,
VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante los meses de Enero á Marzo de 1901 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	683.333'32	>	683.333'32	683.333'32	175.000	858.333'32	1.366.666'64	175.000	1.541.666'64
— 2. ^a —Cuerpos Colegiadores.....	136.507'07	>	136.507'07	136.507'07	355.661'59	136.507'07	273.014'14	355.661'59	273.014'14
— 3. ^a —Deuda pública.....	3.108.137'02	4.595.305'09	7.703.442'11	16.888.452'91	>	17.244.114'50	19.996.589'93	4.950.966'68	24.947.556'61
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	3.232.308'43	100.660'85	3.232.308'43	290.045	>	290.045	3.522.443'43	100.660'85	3.522.443'43
— 5. ^a —Clases pasivas.....	46.901'80	17.876'62	64.778'42	17.186'92	3.513'85	20.700'77	64.088'72	21.390'47	85.479'19
	5.673.454'50	>	5.673.454'50	5.903.075'42	>	5.903.075'42	11.576.529'92	11.576.529'92	11.576.529'92
	12.880.732'14	4.713.842'56	17.594.574'70	23.918.600'64	534.175'44	24.452.776'08	36.799.332'78	5.248.018	42.047.350'78
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	57.086'55	>	57.086'55	58.545'38	40.000	98.545'38	115.631'93	40.000	155.631'93
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	123.039'21	>	123.039'21	87.107'27	967.381'64	1.054.488'91	210.146'48	967.381'64	1.177.528'12
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	946.744'19	60.502'92	1.007.247'11	892.778'40	246.149'55	1.138.927'95	1.839.522'59	306.652'47	2.146.175'06
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.512.143'30	26.451'23	3.538.594'53	3.203.032'25	159.670'84	3.362.703'09	6.715.175'55	186.122'07	6.901.297'62
— 5. ^a —Idem de Marina.....	13.771.341'18	44.177'92	13.815.519'10	18.841.392'58	72.820'59	18.914.213'17	32.612.733'76	116.998'51	32.729.732'27
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.048.573'58	30.868'19	2.079.441'77	2.604.719'67	166.620'12	2.771.339'79	4.653.293'25	197.208'81	4.850.501'56
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.767.994'54	12.651'28	1.780.645'82	1.692.721'96	450	1.693.171'96	3.460.716'50	245.524'80	3.706.241'30
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	5.334.641'04	557.002'95	5.891.643'99	3.179.580'56	10.902'67	3.190.483'23	2.997.406'71	154.089'99	3.151.496'70
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	1.212.381'81	3.554'92	1.215.936'73	1.267.471'82	52.084'58	1.319.556'40	2.479.853'63	55.639'50	2.535.493'13
— 10. ^a —Colonias de Fernando Poo.....	2.267.205'97	157.573'16	2.424.779'13	2.736.607'49	729.417'86	3.466.025'35	4.993.813'46	886.991'02	5.880.804'48
	604'15	>	604'15	604'15	>	604'15	1.208'30	>	1.208'30
	45.247.765'80	5.759.985'12	51.007.750'92	60.145.290'74	3.212.546'81	63.357.837'55	105.393.056'54	8.972.531'93	114.365.588'47
Recargos municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.441.859'64	107.881'92	2.549.741'56	66.796'32	2.229.086'34	2.297.882'66	2.510.655'96	2.336.968'26	4.847.624'22
las contribuciones de.....	544.666'77	26.350'98	571.017'75	28.485'56	552.502'43	580.987'99	573.152'33	578.853'41	1.152.005'74
	2.986.526'41	134.232'90	3.120.759'31	97.281'88	2.781.588'77	2.878.870'65	3.083.808'29	2.915.821'67	5.999.629'96
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS									
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)									
Ministerio de Marina.....	476.306'74	>	476.306'74	>	>	>	476.306'74	>	476.306'74
(Ley de 28 de Junio de 1898.)									
Ministerio de la Guerra.....	139.258'49	>	139.258'49	511.128	>	511.128	650.386'49	>	650.386'49
Idem de Marina.....	454.020'49	>	454.020'49	280.568'17	>	280.568'17	734.578'66	>	734.578'66
Subvenciones de ferrocarriles.....	368.773'55	>	368.773'55	550.460'66	>	550.460'66	919.234'21	>	919.234'21
	962.052'53	>	962.052'53	1.342.146'83	>	1.342.146'83	2.304.199'36	>	2.304.199'36

OPERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Abril de 1901.

V.º B.º
El Intersuntor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de Teneduría y Presupuestos,
VALENTÍN RUBIO.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los años 1897 á 1901, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1897	1898	1899	1900	1901	
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....	1.649.999'97	2.066.666'64	1.716.666'64	1.866.666'64	1.541.666'64	
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	315.518'30	273.014'14	273.014'14	273.014'14	273.014'14	
— 3.ª—Deuda pública.....	Deuda pública y del Tesoro.....	81.498.940'09	82.808.729'40	78.088.382'72	36.772.981'13	24.947.556'61
	— Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	29.998.762'50	15.567.340'62	»	»
	— Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	»	13.770.469'18	3.522.443'43
— Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	38.712'88	177.158'70	260.139'09	»	100.660'85	
— 4.ª—Cargas de justicia.....	384.681'03	400.812'15	403.705'54	106.364'39	85.479'19	
— 5.ª—Clases pasivas.....	9.900.498'80	10.058.576'97	10.269.742	11.279.283'76	11.576.629'92	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	175.680'51	197.484'65	149.156'81	114.244'35	155.631'93	
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	1.064.385'16	1.989.332'17	1.767.571'94	159.057'14	1.177.528'12	
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia..	Obligaciones civiles.....	2.795.958'23	2.893.820'52	3.016.130'86	2.423.927'64	2.146.175'06
	— Idem eclesiásticas.....	7.082.522'75	7.180.047'54	7.047.679'66	6.753.061'10	6.901.297'62
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	30.774.623'16	32.856.385'96	36.799.635'06	38.107.734'19	32.729.732'27	
— 5.ª—Idem de Marina.....	5.068.329'50	6.302.059'15	4.999.143'45	5.902.513'93	4.850.501'56	
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	4.826.593'83	5.459.913'94	4.888.261'78	4.086.084'80	3.706.341'30	
— 7.ª—Idem de Fomento.....	13.972.247'51	17.264.302'55	17.267.663'75	10.615.390'53	12.233.623'92	
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	3.302.414'83	4.286.229'28	3.504.204'74	2.532.292'02	2.535.493'13	
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	7.128.486'22	7.693.031'06	8.720.014'29	6.338.039'69	5.880.804'48	
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	145.833'32	145.833'32	145.833'32	1.208'32	1.208'30	
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	170.125.426'09	212.052.160'64	194.884.286'41	140.602.282'90	114.365.588'47	
Idem por recargos municipales.....	6.807.530'73	7.223.949'86	7.614.610	6.990.917'35	5.999.629'96	
Recargos municipales sobre las contribuciones de { Inmuebles, cultivo y ganadería.....	5.642.309'24	6.010.406'36	6.067.232'53	5.748.665'69	4.847.624'22	
{ Industrial y de comercio.....	1.165.221'49	1.213.543'50	1.547.377'47	1.242.251'66	1.152.005'74	
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de la Guerra.....	13'70	»	»	»	»	
Idem de Marina.....	675.039'91	454.800'80	89'07	»	476.306'74	
(Ley de 28 de Junio de 1896.)						
Ministerio de la Guerra.....	»	2.779.402'92	4.325.059'55	968.579'61	650.386'49	
Idem de Marina.....	4.116.390'28	11.629.557'02	2.582.801'41	962.708'30	734.578'66	
Subvenciones de ferrocarriles.....	6.333.609'35	2.626.059	1.393.870'77	859.343'57	919.234'21	
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	170.125.426'09	212.052.160'64	194.884.286'41	140.602.282'90	114.365.588'47	
Idem por recargos municipales.....	6.807.530'73	7.223.949'86	7.614.610	6.990.917'35	5.999.629'96	
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	2.034'33	752.380'54	55.020'76	»	»	
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	176.932.956'82	219.276.110'50	202.498.896'41	147.593.200'25	120.365.218'43	
Idem por recargos municipales.....	6.807.530'73	7.223.949'86	7.614.610	6.990.917'35	5.999.629'96	
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	2.034'33	752.380'54	55.020'76	»	»	
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de la Guerra.....	13'70	»	»	»	»	
Idem de Marina.....	675.039'91	454.800'80	89'07	»	476.306'74	
(Ley de 28 de Junio de 1896.)						
Ministerio de la Guerra.....	»	2.779.402'92	4.325.059'55	968.579'61	650.386'49	
Idem de Marina.....	4.116.390'28	11.629.557'02	2.582.801'41	962.708'30	734.578'66	
Subvenciones de ferrocarriles.....	6.333.609'35	2.626.059	1.393.870'77	859.343'57	919.234'21	
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	10.449.999'63	17.035.018'94	8.301.731'73	2.790.631'48	2.304.199'36	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Abril de 1901.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de Teneduría y Presupuestos,

VALENTÍN RUBIO.

Recepción general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4.º del mismo.

Madrid 24 de Abril de 1901.—El Director general, Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

Vacante la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales, deberá proveerse por concurso en virtud de la Real orden de esta fecha.

Podrá solicitarla dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, los Inspectores de primera enseñanza comprendidos en la categoría inmediata inferior, ó sea la de entrada, conforme al art. 5.º del Real decreto de 12 del actual.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de las hojas de servicios autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta provincial, y de cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus méritos y servicios.

Madrid 23 de Abril de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Instituto agrícola de Alfonso XII.**Granja central.**

Se vende en pública subasta un lote de trigo y otro de garbanos, recolectados en la misma, el día 7 del próximo Mayo, á las diez y siete en punto. Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, desde las catorce á las diez y siete, hasta el 6 inclusive de dichos meses.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Mancha (Madrid) 23 de Abril de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.****Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, de cuya circunstancia se ha tomado razón durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1901, y que se publica cumpliendo lo prevenido en el art. 49 de la ley de 30 de Julio de 1878 (1).

Expediente núm. 17.407. D. Mamerto Aparicio y Martínez.

Patente de invención por cinco años por el aparato acumulador eléctrico sistema Tudor.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 8 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.532. Thomson Houton International Electric Company.

Patente de invención por cinco años por mejoras en condensadores eléctricos.

Expedida en 20 de Agosto de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 20 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.582. D. Eusebio Fernández y Moreno.

Patente de invención por veinte años por pisos mixtos de suela y caucho para toda clase de calzada.

Expedida en 6 de Agosto de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.584. Mr. Camillo Morlier.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de una pólvora de caza denominada La Esmeralda.

Expedida en 20 de Agosto de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 28 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.618. Mr. Jean Jacques Heilmann.

Patente de invención por veinte años por una locomotora eléctrica perfeccionada.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 17.635. Los Sres. Mathieu Marcilly y Abel.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la vaporización de los colores de anilina.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 17.660. Mr. Jean Jacques Heilmann.

Patente de invención por veinte años por una máquina de vapor equilibrada.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 17.662. Mr. Jean Jacques Heilmann.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los buques eléctricos de hélice y otros.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 17.677. La Sociedad A. Fobler Mot y Compañía.

Patente de invención por cinco años por un sistema de regulador de gas denominado el automático.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 17.933. D. Juan Fürbringer. Patente de invención por diez años por un horno de coque.

Expedida en 30 de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Enero de 1901.

Expediente núm. 17.960. D. Roberto Knoboch.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de establecimiento de fuerza hidráulica para la utilización del movimiento del agua de marea.

Expedida en 20 de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.634. D. Adolfo Schmidt.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el procedimiento para la destilación seca de las maderas.

Expedida en 20 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.675. La C^a. Internationale des Procédés Adolphe Seigle.

Patente de invención por veinte años por un aparato de pirogenación.

Expedida en 25 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.677. La C^a. Internationale des Procédés Adolphe Seigle.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la transformación de los hidrocarburos pesados por medio de la pirogenación.

Expedida en 3 de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 18 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.701. Mr. Emil Clavier.

Patente de invención por veinte años por una tejedora mecánica Zacquard de doble acción.

Expedida en 1.º de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 16 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.724. D. Pedro Rodil Puyana.

Patente de invención por veinte años por una prensa portátil de madera y hierro destinada á la presión del corcho para su enfardado.

Expedida en 29 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.730. Mr. Emil Clavier.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar la felpa Zacquard, doble, adornada de varios colores.

Expedida en 3 de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 16 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.749. Mr. Ch. Brunot.

Patente de invención por veinte años por un aparato para disparar mecánicamente las serpentinatas.

Expedida en 25 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.808. Alexandre Karyschaff y Sergei Demmenie.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento piroquímico para extraer directamente el hierro y otros metales de sus minerales.

Expedida en 20 de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.841. Mr. Henry Simón.

Patente de invención por veinte años por mejoras en purificadores para salvado y demás productos pulverizables.

Expedida en 29 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.843. The Lee Lamps (Parent) Company Limited y John Charles Crampin Read.

Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas para la combustión de hidrocarburos líquidos destinados al alumbrado ó calefacción.

Expedida en 29 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.882. Mr. Marse Hoefft.

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para hacer visibles los efectos de los sonidos.

Expedida en 27 de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.901. Thomas Henry Bradbury.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para afilar taladros de roca por medio del aparato que describe.

Expedida en 20 de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Enero de 1901.

Expediente núm. 18.920. Gustaf Ferdinand Friedman.

Patente de invención por veinte años por mejoras en bombas con diafragma, movidas por el vapor.

Expedida en 30 de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Enero de 1901.

Expediente núm. 19.034. Los Sres. C. F. Stendebach y Oskar Linker.

Patente de invención por veinte años por un transmisor de corriente parcial y aislado para tranvías eléctricos con conducción de corriente subterránea.

Expedida en 21 de Septiembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 19.039. D. José Mas.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de carburo de calcio por un horno eléctrico.

Expedida en 25 de Agosto de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 19.041. D. Lorenzo Riera.

Patente de invención por veinte años por una máquina cónica para tejer género de punto.

Expedida en 25 de Agosto de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 19.063. Mr. Paul Schmidt.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para modificar las pilas galvánicas.

Expedida en 21 de Septiembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 19.089. Walter Langdon Davies.

Patente de invención por veinte años por mejoras en motores eléctricos.

Expedida en 27 de Agosto de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 19.119. D. Camilo Mortier.

Patente de invención por veinte años por una nueva pólvora de minas.

Expedida en 2 de Septiembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 19.129. Mr. Georges Ranson.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento aplicado á la decoloración y clarificación de los almíbaros en las fábricas y refinerías de azúcar.

Expedida en 15 de Septiembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 19.158. The Electro metallurgical Company Limited.

Patente de invención por veinte años por mejoras, tanto en la fusión del cromo y metales semejantes, como en la fabricación de sus aleaciones con los metales usuales.

Expedida en 25 de Agosto de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 19.181. Theodor William Kiekson.

Patente de invención por veinte años por una asa y un soporte combinados para cajas y latas.

Expedida en 27 de Agosto de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 28 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 19.202. D. Maximiliano Netto.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el modo de precipitar el oro de las soluciones en los cianuros alcalinos.

Expedida en 22 de Septiembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 19.249. Charles Fitz Roy Alexander Hallifare Bagot.

Patente de invención por veinte años por mejoras en llantas neumáticas para velocípedos y otros vehículos.

Expedida en 15 de Septiembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 19.267. D. Arthur Thomas Tinnell.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de llenar y cerrar sacos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 15 de Septiembre de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 19.309. Charles Bertolus, Emile Chesnay y Louis Pillón.
Patente de invención por diez años por un aparato generador de gas acetileno.
Expedida en 29 de Septiembre de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 19.359. The Electro-metallurgical Company Limited.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de las aleaciones.
Expedida en 25 de Agosto de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 20.471. Los Sres. Mataró é hijos.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de mantas ó tapabocas y pañuelos de algodón y cuadros de colores.
Expedida en 24 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.478. Los Sres. Prat é hijos.
Patente de invención por cinco años para la fabricación de tejidos de géneros de punto, empleando el algodón especial que imita en brillo y tacto al shappe de seda.
Expedida en 10 de Abril de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.508. Doña Paula Von Meyenn.
Patente de invención por veinte años por un aparato Quislasol para los velocipedistas.
Expedida en 22 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.705. Bortolo Bertolaso.
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos azufradores de tamiz móvil y puntas trituradoras.
Expedida en 21 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.707. Ubrich Kessibring.
Patente de invención por veinte años por un aparato para fabricar gas acetileno denominado la Seguridad.
Expedida en 18 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.792. Sres. Herrera y Puerta.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cajas-estuches con fotografías, fototipias, etc.
Expedida en 18 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Febrero de 1901.
Expediente núm. 20.799. Mr. Thomas Phillips.
Patente de invención por veinte años por un aparato para el pago anticipado en los contadores de gas.
Expedida en 25 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.818. Los Sres. Sert, Hermanos é Hijos.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tapicerías, colchas, tapetes, telas para vestidos y chales de algodón de brillo.
Expedida en 19 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.829. D. Jaime Castells, D. José Auli y Doña Francisca Puig.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la elaboración de flecos.
Expedida en 24 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Febrero de 1901.
Expediente núm. 20.847. La Société Internationale de l'Acetylene.
Patente de invención por veinte años por un sistema de regulación automática de la alimentación en los aparatos productores de gas acetileno.
Expedida en 4 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.849. MM. Joh Friedr-Wallmann et Compagnie.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cigarrillos emboquillados por medio de la máquina que se describe.
Expedida en 4 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.850. La Société Internationale de l'Acetylene.
Patente de invención por veinte años por una disposición para la alimentación de los aparatos de campana destinados á producir gas acetileno.
Expedida en 4 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.916. Paul Philippe Honoré Macé.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para la obtención del gas acetileno.
Expedida en 1.º de Julio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.919. Jules Ragot.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la depuración de los jugos azucarados de la remolacha ó de la caña de azúcar, titulada Defecación en frío.
Expedida en 24 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.939. D. Francisco Alfonso Espiños.
Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial Sodas dulces.
Expedida en 14 de Julio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad de 6 de Febrero de 1901.
Expediente núm. 20.947. Sr. Georg Rothgiesser.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener luz de gas hidrógeno comprimido.
Expedida en 24 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.959. Mr. Georges de Bonardi, Marqués des Ménil.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento de las basuras é inmundicias caseras para recuperar de ellas el amoníaco.
Expedida en 8 de Julio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.961. George Joseph Caperveell y Owen Jonnes.
Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para fabricar clavos de herraduras y de otras clases.
Expedida en 9 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1901.
Expediente núm. 20.995. D. Julius Deborde.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de un rellamamiento para toda clase de cojines y almohadillas, aplicable especialmente á llantas ó neumáticos y manillares de bicicletas.
Expedida en 8 de Julio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1901.
Expediente núm. 21.001. Mr. Henri Chaudun.
Patente de invención por veinte años por un motor rotativo de comprensión, que puede funcionar por la inflamación de toda mezcla detonante, gas, gasolina, etc.
Expedida en 2 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 21.009. Mr. Henri Raymond Vidal.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de la paradiositiazina.
Expedida en 20 de Julio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 8 de Febrero de 1901.
Expediente núm. 21.023. Mr. Ludovic Augustin Marie Delfau, de Belfort.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para conservar las sustancias orgánicas por medio del aparato que se describe denominado Electro-asseptogene.
Expedida en 16 de Julio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Febrero de 1901.
Expediente núm. 21.045. D. José Martín.
Patente de invención por cinco años por matrices cortadoras de lentejuelas.
Expedida en 5 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 21.052. D. José Domenech y Farrés.
Patente de invención por cinco años por un aparato para tapar las pipas de vino, sirviendo al mismo tiempo para asegurar la conservación de este líquido.
Expedida en 10 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Febrero de 1901.
Expediente núm. 21.057. La Compagnie Internationale des Procédés Adolphe Seigle.
Patente de invención por veinte años por un aparato de calefacción por los hidrocarburos líquidos.
Expedida en 27 de Julio de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Febrero de 1901.
Expediente núm. 21.147. D. Guillermo Muller y Cardevar.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para decorar instrumentos de música.
Expedida en 6 de Septiembre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 21.149. Arnold Wilhelm von Siemens.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para evitar los entoprecimientos en los telégrafos, producidos por la explotación de instalaciones de transmisión de fuerza eléctrica con motores acoplados paralelamente, y en particular por las vías eléctricas con cable de acero.
Expedida en 14 de Agosto de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 21.157. Los Sres. Eduardo B. Steegmann y Jorge Merrill.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para limpiar limas y raspas.
Expedida en 3 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 21.225. La C.ª Generale pour l'Exploitation des machines á fabriquer les cigarras C. Brevet Jean et C.ª
Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para fabricar cigarrillos.
Expedida en 7 de Septiembre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 21.244. William Beardmore et Henry Vicent Holden.
Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fundición de planchas de blindaje y moldes para las mismas.
Expedida en 10 de Septiembre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 21.301. D. Alberto Luis Camilo Nodon y D. Luis Alberto Bretonneau.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de descortezación y desgomado de toda clase de materias textiles.
Expedida en 20 de Septiembre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Marzo de 1901.
Expediente núm. 22.061. D. Eduardo Semprún y Semprún.
Patente de invención por veinte años por una nueva construcción de acumuladores eléctricos.
Expedida en 2 de Diciembre de 1898.
Caducada por falta de práctica en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.100. D. Pedro Roze.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial libritos de papel de fumar con hojas anunciadoras.
Expedida en 28 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.248. D. José S. Suárez.
Patente de invención por veinte años por un envase ó gual para la exportación de plátanos y otras frutas.
Expedida en 6 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.353. D. Manuel Albir Enguñanos.
Certificado de adición por perfeccionamientos ó modificaciones introducidas en la patente núm. 21.765, expedida por veinte años en 23 de Diciembre de 1897, por un aparato para tirar al blanco, llamado blanco mosaico, sistema Albir.
Expedida en 3 de Junio de 1898.
Caducada por falta de práctica en 18 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.355. Los Sres. C. Boyer y C.ª
Certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en la patente núm. 21.458, expedida por veinte años en 9 de Noviembre de 1897, por una nueva prensa para la fabricación de vinos con un filtro rotativo denominado Poinsteaud.
Expedida en 3 de Junio de 1898.
Caducada por falta de práctica en 18 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.365. Mr. Georg. Hillengan.
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de botinas de botones con broche mecánico.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.393. D. Luis Soldevila y Casas.
Certificado de adición por adiciones á la patente número 20.784, expedida por cinco años en 9 de Junio de 1897, por un procedimiento para la preparación de la leche de animales á fin de hacerla semejante á la leche de la mujer.
Expedida en 7 de Junio de 1898.
Caducada por falta de práctica en 18 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.397. The Foods Enrichment Syndicate Ltd.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de una materia alimenticia.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.416. D. José Sangrá.
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las lanzaderas.
Expedida en 6 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.417. D. Carlos Rovira y Sala.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial lonetas con dibujos ó muestras estampadas.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Enero de 1901.
Expediente núm. 22.418. D. Luis Soldevila y Casas.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para capsular y precintar botellas.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Enero de 1901.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la 4.ª sección de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 870.781'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la 4.ª sección de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cagigas Plantadas á la de Salares á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 407.224'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cagigas Plantadas á la de Salares á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Monzón á Binéfar, de la carretera de Monzón á Almacellas, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 132.820'28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Monzón á Binéfar, de la carretera de Monzón á Almacellas, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Incera á Luna, en la carretera de Incera á Murillo, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 182.121'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Incera á Luna, en la carretera de Incera á Murillo, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Secretaría.

NEGOCIADO DE ENSANCHE

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de Febrero último la adjudicación de una parcela de terreno comprensiva 1.018'74 metros, procedente de la antigua vereda de la fuente del Berro, para agregarlo á solares que la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Cubas posee en las calles de Hermostilla, Goya y otras, se anuncia al público en cumplimiento de lo determinado en las Reales órdenes de 26 de Septiembre de 1848 y 13 de igual mes de 1873, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones oportunas.

Madrid 22 de Abril de 1901.—El Secretario general, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

ALBAIDA

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Hago saber que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo de una arquilla que contenía varias sortijas de oro doradas y diamantes, propiedad de Pedro Ramón Almor, joyero ambulante, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día de ayer en la venta sita en el término municipal de esta villa llamada del Varado, en la carretera de Játiva á Alcoy; y en su consecuencia se interesa y ruega á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los objetos robados que después se expresarán, y si fueren encontrados los remitan á este Juzgado, deteniendo seguidamente á cuantas personas los poseyeren si en el acto no justificasen su legítima adquisición; se interesa al propio tiempo la presentación en este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración, de un sujeto que resultan cargos sobre el mismo, cuyo nombre y apellidos se desconocen, siendo sus señas personales las siguientes: edad unos diez y ocho años, estatura regular, picado de viruelas, sin pelo de barba, delgado, que viste pantalón de pana oscuro, chaqueta negra, gorra de igual color, alpargatas de media cara y calcetines negros, cuyo individuo acompañó al robado Pedro Ramón desde la salida de la ciudad de Gandía el día 12 del corriente, pernociando juntamente con aquél en la repetida venta en la noche que se cometió el robo de que se trata; en la inteligencia de que si no comparece le pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Albaida á 15 de Abril de 1901.—Manuel Renau.—Ignacio Aracil, Escribano.

Descripción de los objetos robados.

Seis docenas de pendientes de oro.
Cuatro docenas de zarcillos de diferentes clases.
Un reloj de oro para señora, sistema de llave, grabado.
Una caja de botones de plata sobredorada.
Varios anillos de diferentes clases.
Un billete de 100 pesetas.
Y una moneda de oro de 25 pesetas. J—2690

ATIENZA

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de 244 pesetas contra Diego García Pedrero, natural de Belmez (Córdoba), operario que fué de la mina *La Argentifera*, sita en término municipal de Hiendelaencina, y hoy en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza á fin de que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en expresada causa; apercibido que de no comparecer en precitado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el que será conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Atienza á 6 de Abril de 1901.—Ignacio Docavo.—Por su mandado, Adolfo Felipe Díez. J—2692

AVILÉS

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con vista del escrito de demanda ordinaria de mayor cuantía, presentado por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de Don Angel González Galán, vecino de la Callezuela, parroquia y Concejo de Illas, sobre oposición á la aprobación de las operaciones divisorias de la herencia del finado D. Juan González y González, vecino que fué de Illas, practicadas por su albacea D. Justo Galán y García, se emplaza á D. Domingo y Don Jesús González Galán, hijos y herederos del D. Juan y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan, personándose en forma, en los autos relativos á dicha demanda; pues en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Avilés 13 de Abril de 1901.—El actuario, Federico Fernández Trapa. 136—P

CARLET

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Carlet y su partido.

Hago saber que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, instado por D. José Marco Romero, ex Registrador de la propiedad de este partido y de los de Verín, Cazorla y Montblanch, para la devolución de la fianza constituida á garantir el desempeño de tal cargo, del que cesó por jubilación en este partido en 31 de Mayo de 1897, y en providencia del día 27 de Julio siguiente acordó el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianza por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de la provincia á que corresponden los indicados partidos cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. José Marco Romero por virtud del ejercicio de su cargo, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio, lo deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por sexta y última vez; que firmo en Carlet á 17 de Abril de 1901.—Luis de Adriaenséns.—Por su mandado, Vicente Juris. J—2693

CIFUENTES

D. José Serra Mier, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Cifuentes y su partido.

Doy fe que en el sumario que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía, por hurto de una gallina, contra José González y Martínez, alias Periche, y otros, quincalleros ambulantes, ha recaído con esta fecha auto de conclusión, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, por

ante mí el infrascripto Escribano, dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario, que se remitirá á la Audiencia provincial de Guadalajara para la resolución que correspondiera, poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal por medio de atento oficio, emplazando por diez días á los procesados, y no conociendo el paradero de José González, hágase, por lo que á él respecta, por medio de cédula, que se insertará en los periódicos oficiales.

Corresponde con su original; y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Cifuentes á 17 de Abril de 1901.—V. B.º—Manuel González Ruiz.—José Serra. J—2694

COLMENAR

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa,

dejo fe que en el mismo y por ante mí se ha seguido expediente á solicitud de Isabel Vallejos Luque, sobre que se declara la ausencia de su esposo Sebastián Rivera Fernández. Habiendo recaído el siguiente

Auto.—Colmenar 28 de Diciembre de 1900:

Resultando que Isabel Vallejos Luque, vecina de Casabermeja, presentó escrito ante este Juzgado, exponiendo: que habiéndose legitimamente casada con Sebastián Rivera Fernández, de cuyo matrimonio viven dos hijos en la actualidad, cuyos nombres determina, hacía más de diez años que dicho su marido se había ausentado del domicilio conyugal, ignorándose su paradero, sin haber dejado persona encargada de la administración de sus bienes, y sin que se hubiesen tenido desde aquella fecha noticias de él:

Resultando que en el mismo escrito ofrecía prueba testimonial y documental, que le fué admitida, de los hechos expuestos, concluyendo por solicitar se declarase la ausencia del expresado marido una vez justificados los mismos, y que se la nombrase representante y administradora de los bienes á aquél pertenecientes:

Considerando que de la información practicada y de los documentos fehacientes presentados por la Isabel Vallejos, aparece prueba legal bastante para estimar como ciertos los hechos alegados por la misma, en armonía con lo dispuesto en los artículos 220, 183 y los cinco siguientes del Código civil, procede acordar lo interesado por la solicitante;

Se declara la ausencia de Sebastián Rivera Fernández, vecino que fué de Casabermeja, y se confiere la representación de éste y la administración de los bienes del mismo á su conyuge Isabel Vallejos Luque, con las facultades y limitaciones que establece el art. 188 del Código civil.

Publíquese esta declaración en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en tiempo oportuno surtan sus legales efectos, y expidáse los testimonios que de ella reclame á este fin la interesada.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa, de que doy fe.—Francisco Díaz. Antón, Antonio Andarías y Molina.

Lo inserto está conforme con su original. Y para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que visa y sella el Sr. Juez en Colmenar á 31 de Diciembre de 1900.—V. B.º—El Juez de primera instancia interino, Francisco Díaz.—Por mí compañero Sr. Andarías, Miguel Muñoz Fernández. 725—P

CÓRDOBA

B. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los autores del robo de las dos burras que á continuación se reseñarán, propias de Francisco González Diéguez, cuyo hecho tuvo lugar en la finca denominada Campiñuela baja, de este término, en la noche del 1.º del corriente, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca de los autores del expresado hecho y de las referidas caballerías, poniéndose á unos y á otras á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 16 de Abril de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Reseña de las caballerías.

Una burra de siete años, con seis cuartas, y preñada.
Una rucha, hija de la anterior, de dos años, un dedo más alta, sin hierro ninguna de ellas, pelo rucio y recién esquiladas. J—2695

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se han seguido autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José Gómez Tortosa, en representación de Doña María Inocencia, Doña Carmen y D. Manuel Pareja Medina, sobre declaración de prescripción de varios censos y otras cargas que gravan un inmueble propiedad de los mismos, y tramitado en forma dicho juicio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Granada, á 16 de Abril de 1901, el Sr. D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de ella; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de Doña María Inocencia Pareja y Medina, natural y vecina de esta ciudad, de estado viuda, propietaria y mayor de edad; Doña Carmen Pareja y Medina, de la misma naturaleza y vecindad, de estado casada, propietaria y mayor de edad, y D. Manuel Pareja y Medina, natural de esta ciudad, vecino de Jódar, de profesión Notario, también mayor de edad, representados en este juicio por el Procurador D. José Gómez Tortosa, y dirigidos por el Letrado D. Miguel López Sáez, sobre que se declare la prescripción de los censos é hipoteca que afectan la casa propiedad de los demandantes, situada en la placeta de San Antón, de esta ciudad, demarcada con el núm. 1, y las acciones correspondientes;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la prescripción de los censos, hipoteca y demás gravámenes que pesan sobre la casa de la placeta de San Antón, núm. 1, propiedad de los demandantes, y de que se hace mérito en su escrito de demanda, y las acciones que los interesados ó acreedores en dichos censos é hipoteca puedan corresponderles, mandando que luego que esta sentencia sea firme se cancelen en el Registro de la propiedad los asientos que existan de dichas cargas sobre la expresada casa, librándose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad; y en atención á la declaración de rebeldía

de los demandados, dese cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 769 de la expresada ley procesal, debiendo hacerse la inserción de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia definitiva, sin hacer expresa condena de costas, lo proveo, mando y firmo.—Miguel Osuna. Cuya sentencia se dió y publicó en el mismo día. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á los demandados, se expide el presente. Dado en Granada á 17 de Abril de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel García. X—874

IZNALLOZ

D. José Martín López, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á la persona ó personas que el día 12 de Febrero último se encontraron en las inmediaciones del Barranco del Toro, término municipal de Campotejar, cuatro cabezas de ganado lanar, cuyas señas al final se expresan, propiedad de D. Andrés Maldonado Laredo, vecino de dicho pueblo, para que comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa que por expresado hecho instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de expresadas reses lanaras, las que caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Iznalloz á 17 de Abril de 1901.—José Martín López.—Por su mandado, Licenciado José Ortiz.

Señas.

Tres borregos del año anterior, dos de ellos sevillanos y otro cornudo.

Y una borrega del mismo tiempo, teniendo todos la señal siguiente: las dos orejas rayadas y una muesca en la derecha. J—2696

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana García Fernández, hija de Pedro y de Antonia, de veintidós años de edad, viuda, de profesión camarera, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarla la declaración que tiene reudida en causa sobre robo á Carmen Pacheco Chica; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 17 de Abril de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Francisco Romo. J—2698

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un reloj de oro con cadena del mismo metal, 83 duros filipinos, 43 duros españoles, un paquete que contenía oro viejo y otro con plata vieja, todo lo cual fué robado á Benito Seoane Fraquío en la posada de la calle del Agua, de esta ciudad, la noche del 9 de Marzo último por un sujeto desconocido, cuya detención también se interesa, poniéndolo todo, en su caso, á mi disposición.

Dada en Linares á 16 de Abril de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2699

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al gitano Antonio Fernández, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Linares á 18 de Abril de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2697

LOJA

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura alta, como de treinta y ocho á cuarenta años, vistiendo pantalón de pana y sombrero hongo, y á otro hombre desconocido que acompañaba al primero la tarde del día 2 de Marzo último, en cuya tarde aparecieron presentados ambos sujetos en la fábrica de papel de los Alemanes, situada en el río de Quentar, de la provincia de Granada, con dos yeguas, una de ellas pelo tordo oscuro, en mal estado de carnes, cerrada, alzada la marca, y la otra pelo negro, lucera, muy delgada de carnes, de nueve á diez años, alzada menos de la marca, las cuales querían vender dichos dos sujetos á Silvestre Checa Ruiz, vecino de Cenes, y cuyos sujetos se marcharon, dejándose las indicadas caballerías, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado instructor, sito casa núm. 2 de la calle de la Victoria, de esta ciudad, á ser oídos en causa criminal de oficio que se sigue sobre sustracción de las indicadas caballerías y una burra, verificado en la noche del 1.º al 2 de Marzo último en el cortijo del Carcamo alto, del término de Huétor-Tajar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención de dichos dos sujetos desconocidos y los pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado como tales detenidos.

Dada en Loja á 11 de Abril de 1901.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—2700

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades

y agentes de policía judicial para que practiquen las diligencias consiguientes á la averiguación del actual paradero de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del 10 de Febrero de 1900 en la dehesa de la Burra, término de Villanueva del Río, á Cesáreo García Iglesias y á Segundo Redondo Marín, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo. Dado en Lora del Río á 13 de Abril de 1901.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado.

Señas.

Una yegua cerrada, pelo castaño con hierro G en la nalga derecha, con una potra de rastra de diez meses, castaña y lucera en la frente.

Una potra de treinta meses, castaña, sin hierro. J—2701

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Reverte Terauel, de treinta y seis años, hijo de Mateo y María, casado, de esta naturaleza y vecindad, guardia municipal, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 17 de Abril de 1901.—Pablo Simón.—El actuario, José Felú. J—2702

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen González, de unos diez y siete años de edad, prostituta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio; viste mantón y falda de lana á cuadros y usa botas de color, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres en clase de presa.

Madrid 18 de Abril de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—2703

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa Sanz Herrera, natural de Ontoria de Valdearao (Burgos), hija de Federico y de Juana, de veintiséis años, casada, que ha tenido su domicilio en la calle de la Reina, 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—2704

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan González Loza, de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, y domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, núm. 19, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—2705

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por el delito de estafa, á virtud de denuncia formulada por D. Mariano Gil, se cita á D. Mariano de la Vega y D. Julián Cobe, que se dice viven en la calle de Campomanes, números respectivamente 8 y 11, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles una declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Abril de 1901.—V. B.º—García de Lara.—El Escribano, Federico González del Río. J—2706

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Angeles Oliva Ruiz, natural de Ciudad Real, hija de Eduardo y Juana, de veinte años, soltera, planchadora, que vivió en la calle de Calatrava, núm. 11, después en la de Jacometrezo, núm. 68, ignorándose su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda a los cargos que le resultan en causa por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.
 Madrid 17 de Abril de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—2707

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Salvador Segura, alias el Torerito, de diez y ocho años, aficionado al toreo, natural de un pueblo de la provincia de Alicante, y dormía en el piso segundo de la casa núm. 93 de la calle de Toledo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color amarillo, ojos pequeños y cabeza muy pequeña en proporción á la estatura, y vestía americana y chaleco color azul oscuro y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.
 Madrid 17 de Abril de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. de Jiménez, Licenciado Juan J. Jiménez Prado. J—2708

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.
 Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Esjardo, natural de Fotalán, vecino de Málaga, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Vicente y de Dolores, de oficio esquilador, siendo sus señas: estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, barba poblada y sin afeitar, y es castellano nuevo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.
 Dado en Málaga á 30 de Marzo de 1901.—José García.—Licenciado Antonio Gil. J—2679

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.
 Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Jiménez Manrique, natural de Míjar, vecino de Málaga, casado, de cuarenta y ocho años, jornalero, hijo de José y de Ramona, que ha habitado en la calle de Esquilache, núm. 6, sin instrucción, siendo sus señas: estatura baja, color moreno, barba poblada y algo cana, pelo entrecano, nariz y boca regulares, usa bigote, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre lesiones mutuas; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado Francisco Jiménez Manrique, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.
 Dado en Málaga á 9 de Abril de 1901.—José García.—Licenciado Antonio Gil. J—2680

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.
 Por virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores de las lesiones y disparo de arma de fuego á Manuel López Ponce, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 18 de Enero último en el barrio del Palodul, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, segundo patio, para responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre el expresado hecho se sigue; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Málaga á 10 de Abril de 1901.—José García.—Licenciado Antonio Gil. J—2681

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en la causa que se instruye sobre hurto de prendas á Dolores Moreno Toro, cuyo hecho tuvo lugar el día 28 de Marzo último en la casa núm. 6, calle del Ermitaño, se ha acordado se cite al autor ó autores del mismo, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública á responder

á los cargos que les resultan en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo dentro del mencionado plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley, procediéndose asimismo por la policía judicial al rescate de la prenda que al final se expresa.
 Dada en Málaga á 11 de Abril de 1901.—El Secretario, José Ponce de León y Correa.

Prendas.

Un vestido en corte, de lana blanca con sus forros. J—2682

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre hurto de prendas á José Ruiz Barranquero, cuyo hecho tuvo lugar el día 28 de Marzo último en la casa núm. 24 de la calle San Juan de Leján, portería, se ha acordado se cite al autor ó autores de aquél, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo dentro del referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley; precediéndose asimismo por la policía judicial al rescate de las citadas prendas que á continuación se detallan.
 Dada en Málaga á 11 de Abril de 1901.—El Secretario, José Ponce de León y Correa.

Prendas.

Dos camisones.
 Una camiseta.
 Una chapona.
 Una chaquetilla coco.
 Una chaqueta de hilo.
 Un chaleco de lana.
 Una cartera de bolsillo.
 Seis pañuelos.
 Un pantalón de lana oscuro.
 Una chaqueta blanca de hilo.
 Y una manta de lana para cama. J—2683

MÉRIDA

D. Julián Martínez de Mata, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.
 Hago saber que por D. José Conejos D'Ocón, Registrador de la propiedad de este partido, se ha presentado en este Juzgado un escrito solicitando la devolución de la fianza de 2.000 pesos, constituida en metálico, para desempeñar Registros de la propiedad en las islas Filipinas, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre último, he acordado anunciar cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID lo solicitado por indicado Sr. Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que lo verifiquen dentro del plazo de tres años, que comenzarán á contarse desde el día en que por primera vez se inserte el edicto; bajo apercibimiento de que pasado mencionado plazo sin hacerse reclamación alguna se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda respecto á la devolución de la expresada fianza; debiendo hacerse constar que mencionado D. José Conejos D'Ocón fué nombrado el 18 de Octubre de 1889 Registrador de la propiedad de Capiz, de la Audiencia de Cebú (islas Filipinas), de donde pasó á servir el Registro de la propiedad de Nueva Ecija, de la Audiencia de Manila, de donde fué ascendido para Camarines Sur, en la referida Audiencia, cuyo Registro desempeñó hasta el 16 de Marzo de 1897, fecha en que pidió la excedencia por dos años para venir á la Península.
 Y conforme á lo acordado, se extiende este segundo edicto, por término de seis meses, en Mérida á 15 de Abril de 1901. Julián Martínez.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibarra. J—2715

TORRELAVEGA

D. Marcelino García Abascal, Escribano del Juzgado de primera instancia de Torrelavega y su partido.
 Doy fe que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos á nombre del Procurador D. Manuel Carrera Campuzano, en nombre propio, sobre declaración de presunción de muerte del ausente D. Joaquín González Campuzano, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:
 Encabezamiento.
 «Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, á 2 de Abril de 1901, el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre presunción de

muerte de D. Joaquín González Campuzano, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Carrera Campuzano, mayor de edad, de esta vecindad, y Procurador, dirigido por el Letrado D. Alfonso Manso, y de la otra, como demandados, el Sr. Fiscal municipal, con la representación legal y demás interesados en la herencia.

Parte dispositiva.

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Joaquín González Campuzano y García, vecino que fué de esta ciudad, é hijo de D. Juan González Campuzano y Doña Claudia García Corona, retrotrayéndose los efectos de esta declaración al día 1.º de Enero de 1883, y mandando que no se ejecute esta resolución hasta después de transcurridos seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales.
 Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.
 Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.
 Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Torrelavega á 16 de Abril de 1901.—Marcelino García. X—873

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.
 Balance en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Concesiones, terrenos, primer establecimiento.	3.100.157'20	
Vías.....	1.741.289'05	
Inmuebles.....	467'821	
Material móvil.....	684.732'75	
Prolongación á Almorox.....	699.604'99	
Nuevas construcciones.....	19.881'81	
Herramienta, mobiliario.....	60.443'94	
Acopios en almacén.....	62.436'31	
Cajas y Banqueros.....	50.459'60	
Fondos públicos.....	5.194'40	
Deudores varios.....	26.350'31	
Obligaciones en cartera.....	243.500	
	325.504'31	
	7.168.851'36	

PASIVO		
50.000 acciones estampilladas.....	Por Memoria.	
20.000 obligaciones estampilladas de renta variable.....	6.000.000	
Obligaciones 6 por 100 de francos 100: 5.573 en circulación.....	557.300	
Idem 5 por 100 de francos 500: 593 id.....	296.500	
Fondos de reserva.....	6.811'75	
Renovación de la vía.....	51.597'84	
Acreedores varios.....	176.199'68	
Obligaciones á reembolsar y cupones á pagar.....	45.166'10	
Fianzas varias.....	1.072	
Garantía de gestión de los Administradores..	Por Memoria.	
Pérdidas y ganancias.....	35.003'99	
	7.168.851'36	

Firmado: Leotard.—Massin.—Leys.—Madrid 23 de Abril de 1901.—El Ingeniero de la explotación, Detalle.—El Jefe del servicio administrativo, J. Farreny. X—876

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

No habiendo habido postor en la subasta celebrada por esta Compañía el día 1.º de Abril de 1901 para la amortización de las obligaciones de la Carbonera Española de Belmez y Espiel, representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón procedentes de la Sociedad Carbonera Española, cuyo acto se anunció en la GACETA de 21 de Marzo último, el Consejo de administración de la Compañía ha acordado celebrar nueva subasta, en las mismas condiciones que las anunciadas para aquel acto, el día 1.º de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, número 12, siendo también igual al anunciado entonces el modelo á que habrán de ajustarse las proposiciones que se presenten.
 Madrid 24 de Abril de 1901.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—875

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	701.77	8.6	7.6	7.3	88	OSO.....	Brisa.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	701.08	7.3	7.2	7.5	99	S.....	Calma.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	701.04	12.6	10.4	8.3	76	N.....	B. fuerte.....	Casi cubierto.
12 del día.....	700.69	15.3	11.4	7.9	60	N.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	700.74	18.1	13.6	9.3	60	NE.....	Id. ligera.....	Idem.
6 de la tarde.....	700.97	12.3	10.6	8.7	81	N.....	Id. fuerte.....	Idem.
9 de la noche.....	701.95	10.8	10.2	9.0	92	NO.....	Id. ligera.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	332
Idem mínima.....	5.9	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.3
Diferencia.....	12.3	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	5.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	23.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	2.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	55.0	Sol completamente despejado.....	2 ^h 20'
Diferencia.....	31.7	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	4 50
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21.3	Total de insolación durante el día.....	7 10
Idem mínima id.....	4.8		
Diferencia.....	17.0		

Datos meteorológicos del día 24 de Abril de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 23, Día 24. Lists financial data for two consecutive days.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' and 'Bolsa de Bilbao' showing market prices for various securities.

Bolsas extranjeras. París 24 de Marzo de 1901. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'28.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PESETAS, listing prices for different classes of items.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA. San Marcos, Evangelista, y San Aniano, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La hermana de la caridad.—La praviara.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.

Bolsa de Madrid. Notización oficial del día 24 de Abril de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing public funds and market prices for various securities.

Table showing market prices for various securities, including 'Deuda al 4 0/0 amortizable', 'Carpas provisionales', and 'Banco Hipotecario de España'.